

dencias que tiendan a garantizar, tanto las necesidades mas inminentes de los choferes, como las de los usuarios del transporte;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se asigna a los choferes de carros públicos en servicio activo del transporte de pasajeros del país, una asistencia financiera mensual de RD\$50.00 ó su equivalente en cupones de gasolina;

Art. 2.— Dicha asistencia financiera se iniciará inmediatamente y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1979, período que se considera adecuado para la preparación de las medidas definitivas a tomarse;

Art. 3.— El Contralor General de la República queda encargado de adoptar cuantas medidas sean necesarias para la ejecución del presente Decreto, de conformidad con la Ley.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1111, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. No. 9509, del 30 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1111

CONSIDERANDO que las empresas **TEXTILES SANTO DOMINGO, C. POR A; FIBRAS DOMINICANAS, C. POR A.;**

VIDRIO & PLASTICOS, C. POR A.; COMPLEJO INDUSTRIAL CIBAO, C. POR A. (División ABC Industrial); CAPLE, S. A.; OXIGENO DOMINICANO, S. A.; PRODUCTOS COBRA DOMINICANA, S. A.; MANUFACTURAS TEXTILES, C. POR A.; GENERAL CIGAR DOMINICANA; D. F. INTERNATIONAL, INC.; PARTES INDUSTRIALES, S. A. (PARINSA); PRODUCTOS DE PIEL, S. A.; "FRIGOR, C. POR A."; M. ANTUÑA SUCS., C. POR A.; MABRANO & CO., C. POR A., PLASTICOS FLEXIBLES, C. POR A.; ALIMENTOS VIMENCA, S. A.; EMPRESA DE INGENIERIA, S. A. (EMINSA) y QUIMICA DEL CARIBE, C. POR A.; formularon al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, diversas solicitudes acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial, dictó las correspondientes resoluciones:

VISTOS los Artículos 10, 19, 23, 38 y 45 de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.— Res. No. 140-79-TC, de fecha 23 de mayo de 1979, que dispone traspasar a favor de la razón social TEXTILART, S. A., todos los beneficios de la clasificación que disfruta la empresa TEXTILES SANTO DOMINGO, C. POR A. Dicha empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 90o/o, para la producción de tejidos en general, mediante la Resolución No. 15-72-C de fecha 13 de

marzo de 1972, aprobada en virtud del Decreto No. 3371, del 13 de abril de 1973. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el aludido Decreto No. 3371, de fecha 13 de abril de 1973;

2.— Res. No. 110-79-MC, de fecha 23 de mayo de 1979, que modifica la Resolución No. 291-78-RC, de fecha 1 de noviembre de 1978, para incluir en la clasificación de la empresa FIBRAS DOMINICANAS, C. POR A., por el resto del período y en el mismo porcentaje de exoneración que disfruta los artículos consignados en el ordinal primero de la Resolución No. 110-79-MC. La referida empresa fue clasificada en la Categoría “C”, por el término de 8 años, con exoneración de un 90o/o, para dedicarse a la fabricación de sacos y tejidos con fibras plásticas. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 551, de fecha 15 de enero de 1979;

3.— Res. No. 111-79-MC, de fecha 23 de mayo de 1979, que modifica las Resoluciones Nos. 227-76-RC y 132-77-MC, de fechas 23 de noviembre de 1976, y 15 de julio de 1977, respectivamente, para aumentar en la clasificación de la empresa VIDRIO & PLASTICOS, C. POR A., por el resto del período y en proporción de un 50o/o de exoneración los artículos consignados en el ordinal primero de la Resolución No. 111-79-MC. La referida empresa fue clasificada en la Categoría “C”, por el término de 8 años, para dedicarse a la fabricación de ventanas y puertas de aluminio y vidrio, operadores de metal para ventanas de vidrios, y aluminios y remaches para las mismas que destina al mercado interno. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 2761 y 3081, de fechas 7 de marzo de 1977 y 19 de septiembre de 1977, respectivamente;

4.— Res. No. 112-79-MC, de fecha 23 de mayo de 1979, que modifica las Resoluciones Nos. 34-70 y 90-71-MC, de fechas 17 de abril de 1970, y 21 de mayo de 1971, respectivamente, para aumentar y/o incluir en la clasificación de la empresa COMPLEJO INDUSTRIAL CIBAO, C. POR A. (División ABC Industrial), las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal primero de la Resolución No. 112-79-MC. La referida empresa fue clasificada en la Categoría “C”, por el término de 12 años, con

exoneración en la siguiente proporción: 90o/o para el primer año; 85o/o para el segundo y 70o/o para los restantes, para dedicarse a la fabricación de botones, ballestas plásticas para cuellos de camisas y horquillas para el pelo. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 5079 y 1889, de fechas 25 de mayo de 1970 y 27 de diciembre de 1971, respectivamente;

5.— Res. No. 113-79-MC, de fecha 23 de mayo de 1979, que modifica la Resolución No. 58-75-C, de fecha 27 de mayo de 1975, para incluir en la clasificación de la empresa CAPEL, S.A., por el resto del período y en el mismo porcentaje de exoneración que disfruta los artículos consignados en el ordinal primero de la Resolución No. 113-79-MC, La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, para dedicarse a la producción de envases de cartón y etiquetas de papel, con exoneración de un 50o/o. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1165, de fecha 5 de agosto de 1975;

6.— Res. No. 114-79-MC, de fecha 23 de mayo de 1979, que modifica las Resoluciones Nos. 145-77-C y 45-78-MC, de fechas 15 de julio de 1977 y 7 de febrero de 1978, respectivamente, para aumentar e incluir en la clasificación de la empresa OXIGENO DOMINICANO, S. A., por el resto del período y en el mismo porcentaje de la exoneración que disfruta, los artículos consignados en el ordinal primero de la Resolución No. 114-79-MC. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años, con exoneración de un 90o/o para dedicarse a la producción de oxígeno, acetileno, nitrógeno y otros gases. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3081 y 3401, de fechas 19 de septiembre de 1977 y 5 de mayo de 1978, respectivamente;

7.— Res. No. 115-79-MC, de fecha 23 de mayo de 1979, que modifica las Resoluciones Nos. 237-76-RC y 178-77-MC, de fechas 14 de diciembre de 1976 y 9 de agosto de 1977, respectivamente, para aumentar y/o incluir en la clasificación de la empresa PRODUCTOS COBRA DOMINICANA, S. A., por el resto del período y en el mismo porcentaje de exoneración que disfruta, los artículos consignados en el ordinal primero de la Resolución

No. 115-79-MC. La referida empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 70o/o, para dedicarse a la fabricación de repelentes para mosquitos, insecticidas y raticidas con destino al mercado interno. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2759 y 3141, de fechas 7 de marzo de 1977 y 4 de noviembre de 1977, respectivamente;

8.— Res. No. 116-79-MC, de fecha 23 de mayo de 1979, que modifica la Resolución No. 320-78-RC, de fecha 29 de noviembre de 1978, para aumentar y/o incluir en la reclasificación de la empresa MANUFACTURAS TEXTILES, C. POR A., por el resto del período y en el mismo porcentaje de exoneración que disfruta, los artículos consignados en el ordinal primero de la Resolución No. 116-79-MC. La referida empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años con exoneración de 90o/o, para dedicarse a la producción de camisillas, pantaloncillos atléticos, etiquetas, polo shirts y otros artículos del género con destino al mercado interno. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 693, de fecha 21 de febrero de 1979;

9.— Res. No. 126-79-MC, de fecha 23 de mayo de 1979, que modifica la Resolución No. 213-78-C, de fecha 26 de julio de 1978, para incluir en la clasificación de la empresa GENERAL CIGAR DOMINICANA, por el resto del período y en el mismo porcentaje de exoneración que disfruta, 40,000 cajas de madera fina para cigarros, anualmente. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "A", con exoneración de un 100o/o por el término de 20 años, para dedicarse a la producción de alimentos, plásticos, productos medicinales y tabaco, que destinará a la exportación. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 287, de fecha 9 de octubre de 1978;

10.— Res. No. 130-79-MC, de fecha 23 de mayo de 1979, que modifica la Resolución No. 182-76-C, de fecha 19 de octubre de 1976, para que se le autorice a la empresa D. F. INTERNATIONAL, INC., clasificada en la Categoría "A", instalada en la Zona Franca Industrial de Santiago, de conformidad con los artículos 10 y 18 de la Ley No. 299, vender en el mercado local hasta un

20o/o de su producción de las grapas industriales que viene fabricando. La referida empresa fue clasificada en la categoría ya mencionada, por el término de 20 años, con exoneración de un 100o/o, para dedicarse a la fabricación de grapas industriales que destina a la exportación. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2540, de fecha 29 de noviembre de 1976;

11.— Res. No. 131-MC, de fecha 23 de mayo de 1979, que modifica la Resolución No. 301-78-C, de fecha 1ro. de noviembre de 1978, para aumentar en la clasificación de la empresa PARTES INDUSTRIALES, S. A., (PARINSA), de 3,000 a 30,000 kilos el renglón plataforma de uretano o de material sintético combinado. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 90o/o, para dedicarse a la fabricación de partes y aditamentos para zapatos. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 551, de fecha 15 de enero de 1979;

12.— Res. No. 132-79-MC, de fecha 23 de mayo de 1979, que modifica las Resoluciones Nos. 136-74-C, 121-75-MC, 23-76-MC y 94-78-MC, de fechas 1ro. de noviembre de 1974, 15 de agosto de 1975, 3 de marzo de 1976 y 18 de abril de 1978, respectivamente, para que el renglón "clavos especiales y puntillas", que figura en la clasificación de la empresa PRODUCTOS DE PIEL, S. A., se consigne en lo adelante de la siguiente forma: "Clavos especiales, puntillas y grapas especiales para la fabricación de partes para calzados". La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 90o/o, para dedicarse a la fabricación de partes para calzados (plantas, plantillas, cercos, tacos, punteras y contrafuertes). Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 529, 1451, 2115 y 3482, de fechas 28 de enero de 1975, 7 de noviembre de 1975, 16 de junio de 1976 y 14 de junio de 1978, respectivamente;

13.— Res. No. 134-79-MC, de fecha 23 de mayo de 1979, que modifica la Resolución No. 91-78-RC de fecha 18 de abril de 1978, para que la partida de 19,000 millares papel glassine que figura en la reclasificación de la empresa "FRIGOR, C. POR A.,

se consigne en lo sucesivo de la forma siguiente: 19,000 millares fundas de papel glassine, que es la forma correcta. La referida empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, para dedicarse a la elaboración de productos lácteos y de frutas refrigeradas (Helados). Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3482, de fecha 14 de julio de 1978;

14.— Res. No. 135-79-MC, de fecha 23 de mayo de 1979, que modifica las Resoluciones Nos. 92-74-C y 13-78-MC, de fechas 30 de agosto de 1974 y 10 de enero de 1978, respectivamente, para que la empresa M. ANTUÑA SUCS. C. POR A. pueda importar la partida de 702,000 yardas trenzas de paja, tanto en la forma indicada o sintética. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 12 años, con exoneración de un 90o/o, para dedicarse a la fabricación de sombreros de fieltro, lana y otros tipos. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 535, y 3344 de fechas 28 de enero de 1975 y 10 de marzo de 1978, respectivamente;

15.— Res. No. 137-79-MC, de fecha 23 de mayo de 1979, que modifica las Resoluciones Nos. 221-76-RC, y 295-78-MC, de fechas 23 de noviembre de 1976 y 1ro. de noviembre de 1978, respectivamente, para que la partida de 500,000 libras de papel celofán que figuran en la clasificación de la empresa MABRANO & CO., C. POR A., se haga extensiva para que pueda importar dentro de la misma, papel tipo "polipropileno". La referida empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, para dedicarse a la elaboración de galletas de soda saladas, dulces y de otros tipos. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2756 y 551, de fechas 7 de marzo de 1977 y 15 de enero de 1979, respectivamente;

16.— Res. No. 138-79-MC, de fecha 23 de mayo de 1979, que modifica las Resoluciones Nos. 105-71-C, 5-73-MC, 180-73-MC, 256-78-MC y 21-79-MC, de fechas 18 de junio de 1971, 16 de marzo y 9 de noviembre de 1973, 26 de septiembre de 1978 y 17 de enero de 1979, respectivamente, para modificar en la clasificación de la empresa PLASTICOS FLEXIBLES, C. POR A., el renglón "tornillos de metal para fabricar patas de box-spring de 5/16" x 21/2" un lado con rosca de madera de 1 1/2" y el otro lado con rosca de máquina de 1", para que se consigne en lo sucesivo "tornillos de metal para fabricar patas de box-spring de

5/16" x 21/2"; 23/4" x 5/16" y similares un lado con rosca de madera de 11/2" y el otro lado con rosca de máquina de 1". La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 90o/o, para dedicarse a la fabricación de goma espuma, cintas para ribetes de colchones (pasamería). Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1911, 3596, 4645, 388 y 802, de fechas 28 de diciembre de 1971, 15 de junio de 1973, 17 de junio de 1974, 9 de noviembre de 1978 y 5 de abril de 1979, respectivamente;

17.— Res. No. 142-79-MC, de fecha 22 de mayo de 1979, que modifica las Resoluciones Nos. 305-77-C, 238-78-MC, 304-78-MC, y 325-78-MC, de fechas 6 de diciembre de 1977, 11 de agosto, 1ro. de noviembre y 29 de noviembre de 1978, respectivamente, para que el Artículo Segundo de la Resolución No. 305-77-C, sea sustituido por el redactado en esta resolución, en lo que se refiere al tipo de unidad de cada uno de los renglones indicados en esta, en razón a que por un error material no se consignó en la Resolución modificada dicho tipo de unidad. La empresa ALIMENTOS VIMENCA, S. A., fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 75o/o para la elaboración de embutidos y 90o/o para preparados de carnes y cubitos para sopas. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3371, 353, 551 y 693, de fechas 28 de febrero de 1978, 27 de octubre de 1978, 15 de enero y 21 de febrero de 1979, respectivamente;

18.— Res. No. 143-79-MC, de fecha 23 de mayo de 1979, que modifica la Resolución No. 32-75-C, de fecha 4 de abril de 1975, para incluir varias materias primas y materiales, así como el cambio de denominación del renglón fibras y cintas aislantes en la clasificación de la firma EMPRESA DE INGENIERIA, S. A. (EMINSA), por el resto del período y del mismo porcentaje de exoneración que disfruta los artículos consignados en el ordinal primero de la resolución No. 143-79-MC. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 90o/o, para dedicarse a la fabricación de transformadores de fuerza para distribución de energía eléctrica, que destinará al mercado interno. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 963, de fecha 9 de junio de 1975; y

19.— Res. No. 145-79-MC, de fecha 23 de mayo de 1979, que modifica las Resoluciones Nos. 193-75-C y 280-78-MC, de fechas 18 de diciembre de 1975 y 1ro. de noviembre de 1978, respectivamente, correspondientes a la empresa QUIMICA DEL CARIBE, C. POR A., para que las materias primas y materiales que figuran en la última resolución citada (280-78-MC), figure en lo sucesivo en la forma que se indica en el ordinal primero de la Resolución No. 145-79-MC. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 70o/o, para dedicarse a la fabricación de productos de limpieza para el hogar y la industria. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1877 y 551, de fechas 18 de abril de 1976, y 15 de enero de 1979, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1112, que dispone la emisión de "Certificados del Tesoro Nacional" por valor de RD\$14,000,000.00.

(G. O. No. 9509, del 30 de agosto de 1979).

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1112

CONSIDERANDO que el Presidente de la República está autorizado a disponer la emisión de valores negociables del Estado para cubrir exigencias del Tesoro, con el objeto de realizar pagos que están autorizados en los Presupuestos vigentes de Gastos Públicos;